

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 17 DE JUNIO DEL 2024.

NUM. 36,562

## Sección A

### Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 077-2024

#### LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica.

**CONSIDERANDO:** Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se adhirió la República de El Salvador, establece el marco

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdos Ministeriales Nos. 077-2024, 078-2024, 079-2024

A. 1 - 8

AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA ARSA

Acuerdo Ministerial No. 0145-ARSA-2024

A. 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, congruente con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

**CONSIDERANDO:** Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, mutatis mutandis, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Ordinal Décimo Sexto del Protocolo Habilitante aplicará de forma

supletoria, *mutatis mutandis* y en lo que sea aplicable, las disposiciones del Protocolo de Guatemala, en ese sentido el artículo 54 de dicho instrumento establece que se pueden definir sistemas de financiamiento autónomo para los órganos e instituciones de la Integración Económica Centroamericana;

**CONSIDERANDO:** Que el Ordinal Décimo del Protocolo Habilitante establece el Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera (FEIUA) entre los Estados Parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana y según el Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras;

**CONSIDERANDO:** Que en el Acuerdo de Instancia Ministerial-UA No. 05-2023, del 5 de diciembre de 2023, se estableció un cobro de cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.00), por cada FYDUCA transmitida electrónicamente a través de la PIC, que deberá recolectar la SIECA y que será exigible a más tardar el 16 de abril de 2024, debiendo la Instancia Ministerial emitir el acto correspondiente para implementarlo,

**CONSIDERANDO:** Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: "...la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana..."; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

**CONSIDERANDO:** Que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, adoptó la Resolución Instancia Ministerial - UA No. 117-2024, en reunión realizada el 06 de marzo de 2024.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Ordinales Primero, Tercero y Cuarto y Decimo del Protocolo Habilitante; los artículos 9, 17, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Publicar de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) el presente Acuerdo contentivo de las disposiciones emitidas

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras mediante la **Resolución Instancia Ministerial - UA No. 117-2024**; que **RESUELVE**: 1. A partir del 16 de abril de 2024, se autoriza a la SIECA, para percibir cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.00), por cada Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA), transmitida electrónicamente a través de la Plataforma Informática Comunitaria (PIC).- Para implementar lo anterior, la SIECA habilitará la plataforma de compra de saldo para la transmisión electrónica de FYDUCA, antes de la fecha mencionada, con la finalidad de que los agentes económicos puedan adquirir dicho saldo anticipadamente. 2. Los fondos que se perciban en virtud del numeral 1 de la presente Resolución, serán parte del FEIUA, deberán figurar en el Presupuesto Anual correspondiente y se destinarán, entre otros, para la sostenibilidad de la PIC. En cualquier caso, corresponde a la Instancia Ministerial determinar el destino y a partir de cuándo podrán utilizarse tales fondos. 3. La SIECA, podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que, a criterio de la SIECA, sean necesarios para implementar el párrafo 1 de la presente Resolución. Para tales efectos, los Estados Parte se asegurarán que las entidades públicas, suscriban con la SIECA, los convenios correspondientes. 4. Para la implementación del numeral 1 presente Resolución, la SIECA deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que el comercio entre los Estados Parte no sea interrumpido. 5. Aprobar los “Lineamientos para la administración, rendición de cuentas y fiscalización de los recursos percibidos por el servicio de transmisión electrónica de la FYDUCA, a través de la PIC”, en la forma que aparece en el Anexo de esta Resolución y que forma parte integral de la misma. 6. Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 43-2018, del 10 de octubre

de 2018. 7. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 1 de esta Resolución, a la transmisión electrónica de la FYDUCA de oficio para no contribuyentes de IVA o ISV, a través de la PIC. La Instancia Ministerial adoptará el acto administrativo correspondiente para implementar el numeral 1 de esta Resolución, para esta modalidad de FYDUCA. 8. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

**SEGUNDO:** Ordenar que, para hacer del conocimiento público, la Resolución aquí nominada, deba ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, [www.sde.gob.hn](http://www.sde.gob.hn)

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web [www.sde.gob.hn](http://www.sde.gob.hn)

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**Abg. FREDIS ALONSO CERRATO V.**

Secretario de Estado en el Despacho  
de Desarrollo Económico

**JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**

Secretario General